



# CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE AERÓDROMOS

**Modulo 3 - LAR 139**

**Barranquilla, Colombia, 10 al 14 de diciembre de 2012**

# Capítulo A

## Generalidades

# LAR 139.000 – Definiciones y acrónimos

## Referencias

- Anexo 14 OACI
- Manual de Certificación de Aeródromos
- Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
- Normas y Reglamentaciones de la AAC
- Manuales de Procedimientos de la AAC

# LAR 139.005 – Aplicación



**La Certificación se debe aplicar a:**

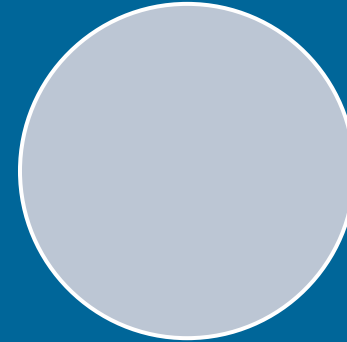
**Aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional;**

**Aeródromos abiertos al uso público cuyo operador o propietario así lo desee, o a requerimiento de la AAC**

# LAR 139.010 – Registro del Aeródromo y clave de referencia



**Registro de aeródromo.** La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos.



**Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1.



# Tabla A-1 Clave de referencia

**Tabla A-1. Clave de Referencia**

Núm. de Clave	Elemento 1 de la clave		Elemento 2 de la clave	
	Longitud de campo de referencia del avión	Letra de Clave	Envergadura	Anchura total del tren de aterrizaje principal <sup>a</sup>
1	Menos de 800 m	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m(exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1 200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4,5m hasta 6m (exclusive)
3	Desde 1 200 m hasta 1 800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6m hasta 9m (exclusive)
4	Desde 1 800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9m hasta 14m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 14m hasta 16m (exclusive)
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	

<sup>a</sup>. Distancia que separa los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal

**Notas:**

- (a) El número de clave para el Elemento 1 se determinará por medio de la Columna 1, seleccionando el número de clave que corresponda al valor más elevado de las longitudes de campo de referencia de los aviones para los que se destine la pista.
- (b) La longitud del campo de referencia del avión se determina únicamente para seleccionar el número de clave, sin intención de variar la longitud verdadera de la pista que se proporcione.
- (c) La letra de clave para el Elemento 2 se determinará por medio de la Columna 3, seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura más grande, o al ancho exterior más grande entre ruedas del tren de aterrizaje principal, la que de los dos dé el valor más crítico para la letra de clave de los aviones para los que se destine la instalación.

# LAR 139.015. Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento



El poseedor del certificado de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.



# Capítulo B

## Certificación de Aeródromos

# LAR 139.100 – Obligatoriedad



Ningún operador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, **si no cuenta con un certificado de aeródromo** y las condiciones de operación han sido aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento.

# LAR 139.100 – Obligatoriedad



Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación **antes del 31 de Diciembre del 2012**, deben presentar:

un plan de implementación para la certificación;

o

actualización de certificación basada en lo establecido en la LAR 139, en un plazo establecido por la AAC del Estado.

# LAR 139.105 – Proceso de Certificación



## Asegurar el cumplimiento del LAR 139 y comprende:

- *Pre-solicitud*
- *Solicitud formal*
- *Evaluación de la solicitud formal, Manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente*
- *Evaluación de las instalaciones y del equipo de aeródromo*
- *Otorgamiento de un certificado de aeródromo*
- *Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo*
- *Difusión de la condición certificada y la información requerida para ser publicada en el AIP*

# LAR 139.110 – Pre-solicitud

LAR 139 Apéndice 1 Pre-Solicitud para Certificado de Aeródromo

## Apéndice I

### Formulario de Pre-solicitud CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador: \_\_\_\_\_

Domicilio legal: \_\_\_\_\_

Cód. Postal: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Tel/Fax: \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

2.

Denominación del aeródromo: \_\_\_\_\_

Código de OACI: \_\_\_\_\_

Clave de referencia: \_\_\_\_\_

Ubicación respecto a la ciudad: \_\_\_\_\_

Coordenadas geográficas (ARP): \_\_\_\_\_

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo: \_\_\_\_\_

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento: SI  NO

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.  
NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.  
Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, \_\_\_\_\_ (el solicitante) \_\_\_\_\_ solicita a la AAC, la expresión de interés de certificar el aeródromo: \_\_\_\_\_

de conformidad con las reglamentaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

➔

o La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la AAC.

El operador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud, que incluya:

- Carta de intención / formulario de; y
- Documentos preliminares.

La AAC debe efectuar una visita de orientación al operador del aeródromo.

Comunicar sobre los resultados de la pre-solicitud del operador para continuar con la solicitud formal.

# LAR 139.115 – Solicitud formal



El operador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar a la AAC:

una solicitud formal

dos copias del manual de aeródromo

# LAR 139.115 – Solicitud formal

LAR 139 Apéndice 2 Solicitud Formal para Certificado de Aeródromo

## Apéndice II

### Formulario de Solicitud Formal del CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

\_\_\_\_\_

Domicilio legal: \_\_\_\_\_

Cód. Postal: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Tel/Fax: \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

2.

Denominación del aeródromo: \_\_\_\_\_

Código de OACI: \_\_\_\_\_

Clave de referencia del aeródromo: \_\_\_\_\_

Ubicación respecto a la ciudad: \_\_\_\_\_

Coordenadas geográficas (ARP): \_\_\_\_\_

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

\_\_\_\_\_

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI  NO

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, \_\_\_\_\_ (el operador) \_\_\_\_\_ solicita a la AAC, la certificación del aeródromo:

de conformidad con las regulaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma \_\_\_\_\_

Documento de identidad: \_\_\_\_\_

26/03/2012

139-AP2-1

Proyecto Primera Edición

Solicitud Formal para Certificado de Aeródromo

LAR 139 Apéndice 2

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:  
Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre, Nº de documento y certificación del poder alegado.

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

↳

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AAC.
- La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AAC.
- La AAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

Proyecto Primera Edición

139-AP2-2

26/03/2011

# 139.129 - Evaluación de la solicitud formal



## La AAC debe evaluar:

- la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.
- el manual de aeródromo presentado por el operador y debe satisfacer que:
  - se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e
  - incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS).

# LAR 139.125 Evaluación de las instalaciones servicios y servicios del aeródromo

La AAC debe:



- realizar visitas al aeródromo para **evaluar** las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo a efectos de verificar y asegurar que se ajustan a lo especificado en el LAR 153 y LAR 154.
- **efectuar inspecciones** al aeródromo, en las que debe:
  - verificar los datos y características físicas del aeródromo;
  - verificar las instalaciones y equipos;
  - verificar los servicios y procedimientos operacionales; y
  - efectuar las pruebas de campo.

# LAR 139.125 Evaluación de las instalaciones servicios y servicios del aeródromo

La AAC debe:



- Evaluación/**preparar** el informe debe incluir las recomendaciones o encontradas en el rollo de las instalaciones y notificar al operador del aeródromo las recomendaciones en el plazo que establezca la AAC.

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de inspección del aeródromo conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

La AAC a través de los inspectores debe realizar inspecciones coordinadas con el operador de aeródromo.

El operador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC:

- realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos;
- efectuar inspecciones no anunciadas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC.

Al término de las inspecciones y aceptación del manual de aeródromo, los inspectores recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo



De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación



La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP del Estado e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AAC

CERTIFICADO DE AERODROMO

Nº .000

Por cuanto:

\_\_\_\_\_

(El explotador)

ha cumplido con las exigencias establecidas en el proceso de certificación aprobadas por la reglamentación, especificaciones y normas de la AAC y el Reglamento LAR 139.

La AAC extiende el presente certificado de aeródromo mediante Resolución Nº \_\_\_/\_\_\_ de la AAC.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su transferencia, suspensión, vencimiento o anulación, con arreglo de los Anexos 1 que forman parte del presente.

Expedido en la ciudad, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Vencimiento \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



Una vez emitido el certificado de Aerodromo, la información debe ser proporcionado a la gestión de información aeronáutica (AIM) para su publicación.

Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que:

- sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él;
- en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.

El operador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe:

- tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación;
- caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

El titular de un  
certificado de  
aeródromo  
debe comunicar  
por escrito a la  
AAC:

a fecha en que prevé  
renunciar; y

devolver el certificado;

de modo que puedan  
adoptarse medidas  
adecuadas de difusión.

La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador a otro, será realizado a discreción de la AAC.

La AAC podrá aprobar la transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:

- el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC:
  - que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
  - el nombre del nuevo titular propuesto;
- el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe:

- notificar por escrito al titular propuesto sus razones en el plazo establecido por la AAC.

La AAC, puede aprobar una transferencia solo si el nuevo operador se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin variaciones significativas en las operaciones del aeródromo:

- las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer según lo establecido en la presente reglamentación;
- El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer o ser reemplazados con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
- El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación


La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador de aeródromo solicitante del proceso de certificación que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, y/o se cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.160, si:

- **El procedimiento** de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado ha sido completado; y
- **El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional**, estableciendo las limitaciones operacionales en caso de que existan, y plazo concedido para levantar las mismas.
- Un **certificado de aeródromo provisional** otorgado expirará en:
  - la fecha en que el certificado de aeródromo se otorga o transfiere;
  - la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas;
  - por decisión de la AAC.




**La AAC podrá suspender y/o cancelar un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista un cambio en:**

- la propiedad o administración de aeródromo;
- el uso de operación del aeródromo;
- los límites del aeródromo.
- Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.



La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.



**El operador de  
aeródromo debe  
actualizar la  
certificación cuando:**

- La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
- La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
- La AAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo.
- El operador del aeródromo certificado transfiere su administración.

# Capítulo C

## Manual de Aeródromo

# LAR 139.200 – Obligatoriedad del Manual de Aeródromo

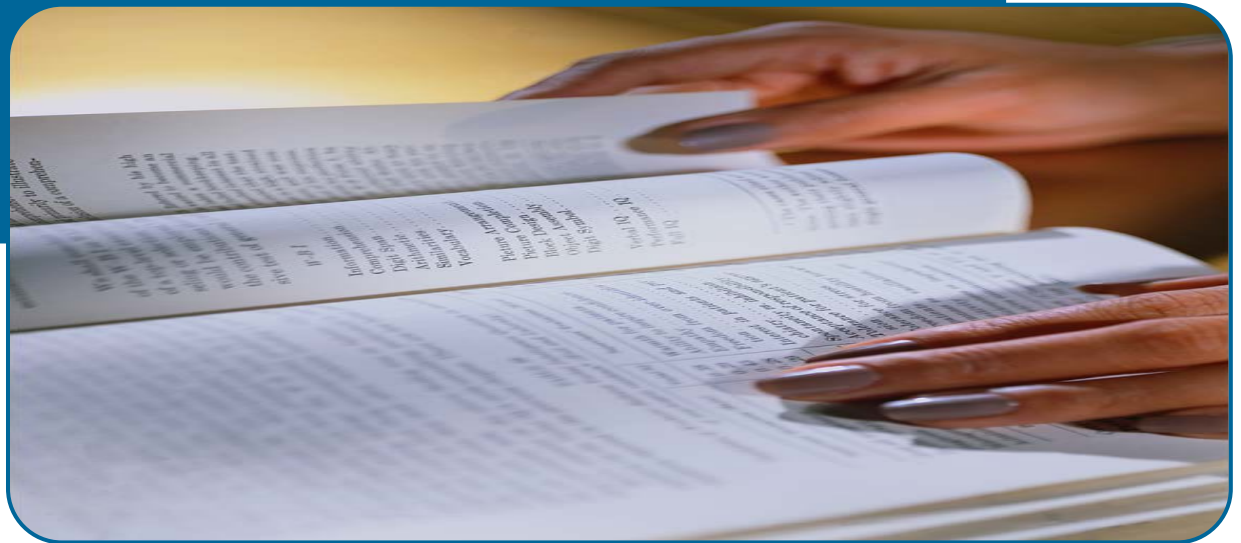


Todo operador de aeródromo certificado debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación.



# LAR 139.200 – Obligatoriedad del Manual de Aeródromo

Todo operador de aeródromo certificado debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación:



# LAR 139.200 – Obligatoriedad del Manual de Aeródromo



Debe estar en forma impresa y firmada por el titular del certificado para operar en el aeródromo de conformidad con el manual de aeródromo aceptado por la AAC;

Cada poseedor de un certificado de aeródromo debe:

- mantener su manual de aeródromo vigente; y
- mantener al menos una copia completa, actualizada y aprobada en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

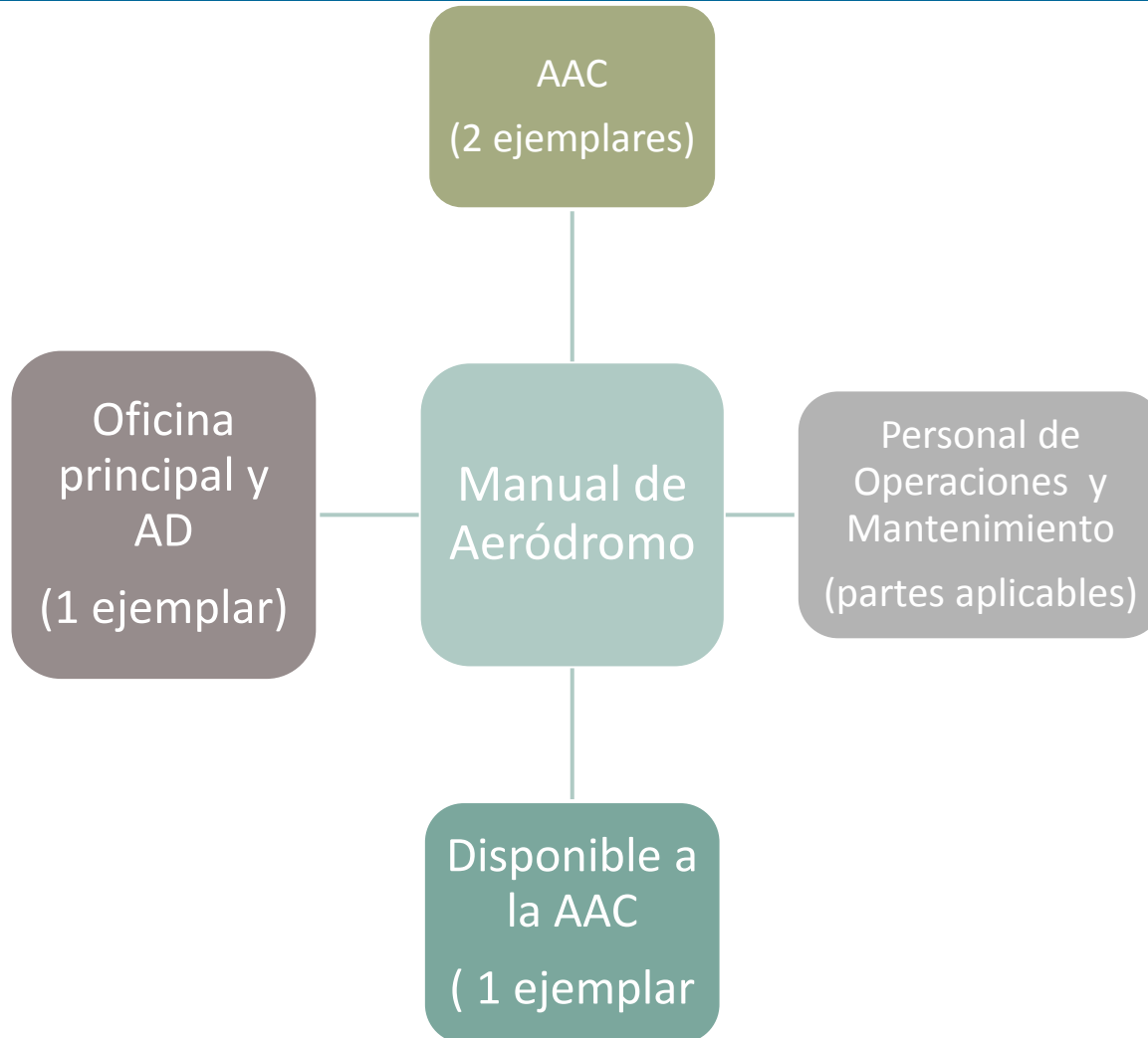
# LAR 139.205 – Distribución del Manual de Aeródromo

## El Operador de Aeródromo certificado:



- proporcionará a la AAC dos (2) ejemplares del manual de aeródromo;
- conservará por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador, si no está emplazada en el aeródromo.
- pondrá a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.200;
- suministrará las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su.

# LAR 139.205 – Distribución del Manual de Aeródromo



# LAR 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

una descripción de los procedimientos operativos;

las instalaciones y equipos;

**Cada titular de certificado debe incluir en el manual de aeródromo:**

asignación de responsabilidades; y

cualquier otra información para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo.

# LAR 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

---

1) Ubicación y disponibilidad

---

2) Definiciones

---

3) Generalidades, finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo

---

4) Estructura: Organización y responsabilidades del Operador de Aeródromo

---

5) Características físicas del aeródromo

---

6) Datos del aeródromo que deben notificarse a la gestión de información aeronáutica (AIM)

# LAR 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

## 7) Procedimientos

Coordinación con los servicios de tránsito aéreo

Comunicación con la gestión de información aeronáutica y notificaciones de aeródromo

Coordinación con los servicios de meteorología aeronáutica

Servicios de salvamento y extinción de incendios

Mantenimiento de infraestructura aeroportuaria, sistemas eléctricos y ayudas visuales a la navegación aérea.

Servicios aeroportuarios

Acceso al área de movimiento del aeródromo

# LAR 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

## 7) Procedimientos

Inspección operacional: área de movimiento y superficies limitadoras de obstáculos

Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.

Control de la fauna silvestre

Traslado de aeronaves inutilizadas

Seguridad para el manejo de mercancías peligrosas

Operaciones en condición de visibilidad reducida

Protección de la radio ayuda para la navegación

# LAR 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

## 8) Planes

Plan de Emergencia del aeródromo



Plan de Mantenimiento del aeródromo



Plan de Manejo ambiental



Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



# LAR 139.215 – Enmienda del Manual de Aeródromo

a) El manual de aeródromo debe ser enmendado a:

- solicitud del operador del aeródromo; y
- requerimiento de la AAC, cuando la seguridad operacional este en riesgo.

b) El manual de aeródromo deberá tener todas sus páginas foliadas sin alterarse ninguna información recogida en sus documentos.

c) La enmienda debe ser **aceptada por la AAC** y notificada al operador de aeródromo.

# LAR 139.220 – Notificación de Cambios del Manual de Aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe presentar una solicitud a la AAC notificando los cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la AAC

## LAR 139.225 – Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo

La AAC aceptará el manual de aeródromo y toda enmienda o modificación del mismo, siempre que éste satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

# Capítulo D

## Obligaciones de Operador de Aeródromo Certificado

# LAR 139.300 – Cumplimiento de Normas y Métodos



El otorgamiento de un certificado de aeródromo **obliga** al operador a:

- garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo;
- brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y
- responsabilizarse de las notificaciones e informes que

El operador de aeródromo debe:

- Cumplir con el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC;
- emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.



# LAR 139.305 – Competencia y capacitación del personal

El operador de aeródromo debe:



- establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación del conjunto LAR AGA y documentos relacionados;

# LAR 139.305 – Competencia y capacitación del personal

## El operador de aeródromo debe:

- mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo;
- establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.



# LAR 139.305 – Competencia y capacitación del personal

El operador de aeródromo debe:

- equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo;
- entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo;



# LAR 139.305 – Competencia y capacitación del personal

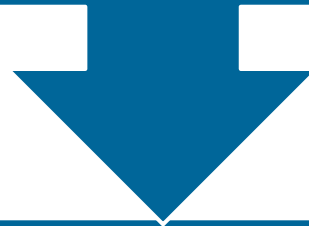
## El operador de aeródromo debe:



- implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias del personal para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

# LAR 139.310 – Organización y mantenimiento del aeródromo

Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el titular de un certificado de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo aceptado.



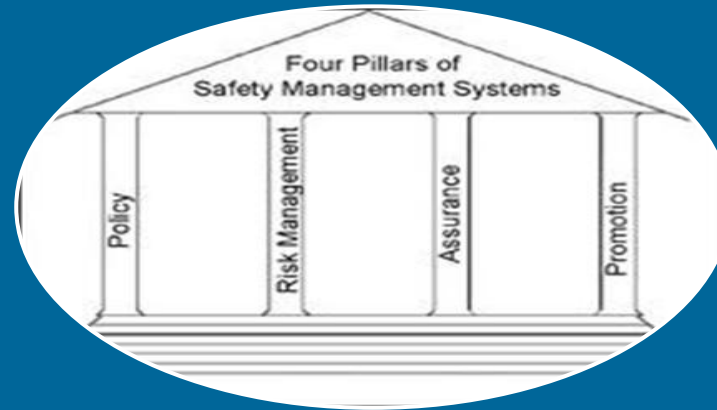
Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.

# LAR 139.310 – Organización y mantenimiento del aeródromo

## El operador de aeródromo debe:

- garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo;
- presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran;
- coordinar la disponibilidad de los servicios de tránsito aéreo y garantizar la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores como el servicio de información aeronáutica, tránsito aéreo y autoridades meteorológicas.

# LAR 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo, que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades;



# LAR 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



El operador es responsable de:

- cumplir y hacer cumplir que todas las actividades en el aeródromo se lleven a cabo con seguridad; y
- vigilará dicho cumplimiento.



# LAR 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



El operador debe:

- exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el programa SMS del aeródromo; y
- informar a la AAC inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas.



# LAR 139.320 – Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

## a) El operador de aeródromo debe:

- organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo;
- Dichas auditorias deben abarcar las funciones del operador del aeródromo; y
- los registros deben ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.

# LAR 139.320 – Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

b) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

c) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.



El inspector autorizado por la AAC podrá:

- inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo,
- revisar los documentos y registros del operador de aeródromo y
- verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

El operador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la AAC:

- a cualquier parte o instalación del aeródromo,
- equipos, registros y documentos.

# LAR 139.330 – Notificación e informes

**Notificación de errores u omisiones en las publicaciones por la Gestión de Información Aeronáutica (AIM). El operador de aeródromo debe:**

- revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP),
- suplementos AIP;
- enmiendas AIP;
- avisos a los aviadores (NOTAM);
- circulares de información aeronáutica; y
- demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y;
- al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.



### Notificación de cambios a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo. El operador de aeródromo debe:

- notificar a la AAC por escrito toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones.

# LAR 139.330 – Notificación e informes

---

## **Asuntos que exigen notificación inmediata.**

El operador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIM, ATS y a la AAC, todo detalle sobre:

### **Obstáculos, obstrucciones y peligros,**

- Penetración en las SLO
  - Obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional
- 

### **Nivel de servicio**

Reducción del nivel de servicio establecido en el AIP

---

### **Área de movimiento**

Cierre de cualquier parte del área de movimiento

Cualquier otra condición que afecte la seguridad operacional

---

# LAR 139.335 – Inspecciones especiales



Después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;



En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.



# LAR 139.340 – Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

## El operador de aeródromo debe:



- eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario;
- señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa;
- eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento.



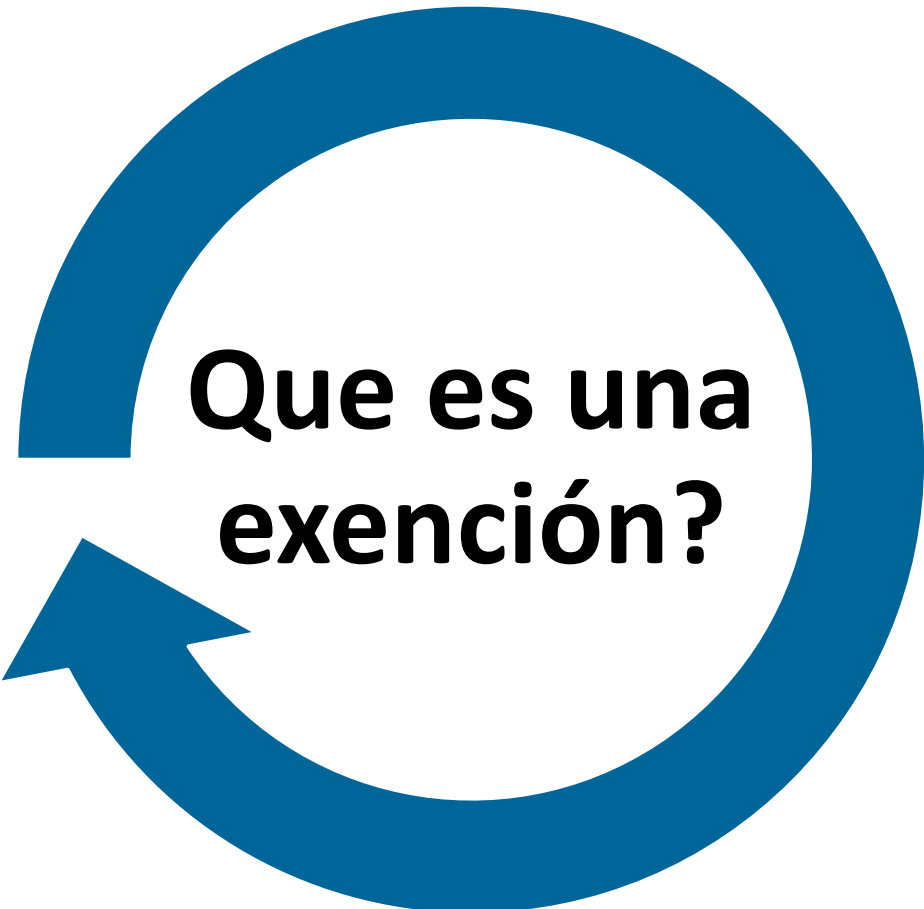
El operador de aeródromo certificado debe:

- colocar avisos en las áreas de movimiento del aeródromo;
- para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

# Capítulo E

## Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

# LAR 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional



**Que es una exención?**

- una autorización de carácter excepcional y temporal que otorga la AAC a un operador de aeródromo;
- libera de la obligación legal de cumplir una norma o parte de ella;
- mediante un **método alternativo con un nivel equivalente de seguridad para el cumplimiento del objetivo de la norma;**
- verificada y a las condiciones especificadas en la autorización de exención.

# LAR 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

## Estudio Aeronáutico

- Es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

# LAR 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

---

Es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos operacionales de los aeródromos.

**Evaluación  
de la  
seguridad  
operacional**

Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.

---

### a) El operador de aeródromo debe:

- solicitar por escrito exenciones según lo establecido por la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos del Estado;
- adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.

# LAR 139.400 – Exenciones

b) La AAC notificará por escrito al operador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en el plazo establecido por la AAC.

c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo..

# LAR 139.405 – Evaluación de la seguridad operacional

## a) El operador de aeródromo debe realizar:

- una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 153 y LAR 154.
- el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad.

# LAR 139.405 – Evaluación de la seguridad operacional

b) La AAC, al evaluar los resultados, se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos a ser cumplidas por el operador del aeródromo.

b) Para la evaluación de seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en las LAR 153 y LAR 154.

c) El operador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación.



**Preguntas?**